

# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

## ORDENANZA N° 1.186/19

### VISTO

La necesidad de dictar la ORDENANZA TRIBUTARIA del Ejercicio 2020 con carácter de definitiva adecuación a las disposiciones del CODIGO FISCAL MUNICIPAL, sancionado mediante Ordenanza N° 56/89 de fecha 24/11/89 y modificatorias; y conforme a la Ley Provincial N° 2756; y

### CONSIDERANDO

Que la ORDENANZA TRIBUTARIA es el instrumento idóneo para la percepción de los tributos durante el ejercicio económico año 2020 en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE SASTRE Y ORTIZ;

### POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ, EN USO  
DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS  
SANCIONA LA PRESENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese para el año DOS MIL VEINTE (2020), la siguiente ORDENANZA TRIBUTARIA para todo el ámbito del Distrito de Sastre y Ortiz y que se detalla a continuación:

### TITULO I

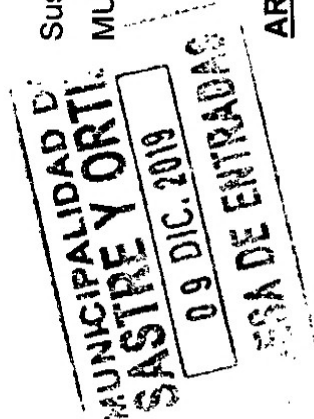
Fijase la Tasa para el cálculo de interés resarcitorio previsto por el Artículo 41 del CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL en el DOS Y MEDIO POR CIENTO MENSUAL (2,5%) aplicable desde el día posterior a su vencimiento.

Suspéndase la aplicación de los Artículos 48, 49 y 50 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL durante la vigencia de la presente Ordenanza.

### CAPITULO I

**ARTÍCULO 2º:** Suspéndase la aplicación del Artículo 72 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles, teniendo en cuenta:

- a)- Los servicios prestados;
- b)- La medida lineal de frente de los Inmuebles;



A estos fines se clasificarán los inmuebles en categorías, según su ubicación y/o los servicios que se presten.

**ARTÍCULO 3º:** Fijase la zonificación urbana y rural prevista en el Artículo 71 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL según el siguiente detalle:

### **INMUEBLES URBANOS**

**ARTÍCULO 4º:** La plania urbana y suburbana se divide en categorías, dentro de los límites siguientes y según el servicio prestado:

#### **a)- SERVICIO DE RIEGO**

Categoría Única: calles, sin pavimento que reciban el servicio.

#### **b)- RECOLECCION DE RESIDUOS**

Categoría Primera: Casas de comida, restaurantes, hoteles, industrias.

Categoría Segunda: Casas de Familia.

Categoría Tercera: Comercios y otros tipos de negocios.

#### **c)- CONSERVACION PAVIMENTO**

Categoría Primera:

a)- Cuadrante céntrico delimitado por las calles Sarmiento, Iturraspe, España y Colón.

b)- Avenidas principales: Mitre, Gral. López, Belgrano y San Martín hasta tres cuadras de Plaza Independencia.

Categoría Segunda:

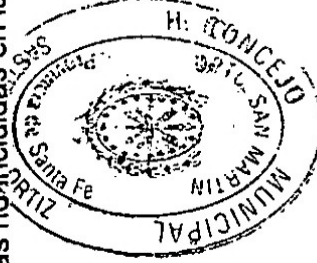
c)- Cuadrante delimitado por las calles Italia, Moreno, Alberdi y Alem excluidas las calles comprendidas en la categoría primera.

d)- Las siguientes calles por el largo de la cuadra con conexión al cuadrante descripto en a) y hacia el exterior en ambos extremos de las mismas: Alem, Colón, E.D. Ortiz, Iturraspe, Moreno, Sarmiento, 9 de Julio, J.A. Roca, 25 de Mayo y España.

Categoría Tercera:

e)- Restantes calles pavimentadas no incluidas en las categorías anteriores.

d)- BARRIDO PUBLICO



*Maria Celso Torres*  
SECRETARIA HO

*EDUARDO FIGUEROA*  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

Categoría Primera: Calles circundantes a Plaza Independencia.

Categoría Segunda: Avenidas pavimentadas.

Categoría Tercera: Restantes calles pavimentadas y que se pavimenten en el futuro.

## e)- MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO

Categoría Primera: Acceso principal a la ciudad desde Ruta N° 13 hasta calle Las Heras, Las Heras desde acceso hasta Avda. Gral. López, Avda. Gral. López, Avda. San Martín, Avda. Mitre hasta calle Novatti, Avda. Belgrano hasta calle Hernández.

Categoría Segunda: Cuadrante delimitado por las calles Richieri, Oroño, Lisandro de la Torre y Chacabuco (excluida la categoría primera).

Categoría Tercera: Restantes calles de la ciudad.

## f)- RECOLECCION DE MALEZAS Y OTROS:

Categoría Primera:

a)- Cuadrante céntrico delimitado por las calles Sarmiento, Iturraspe, España y Colón.

b)- Avenidas principales: Mitre, Gral. López, Belgrano y San Martín hasta tres cuadras de Plaza Independencia.

Categoría Segunda:

c)- Cuadrante delimitado por las calles Italia, Moreno, Alberdi y Alem, excluidas las calles comprendidas en la categoría primera.

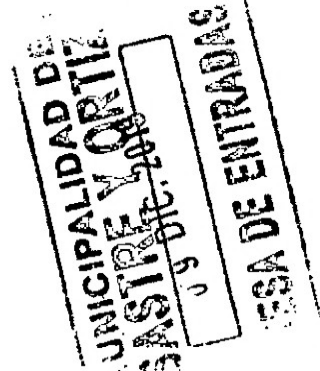
d)- Las siguientes calles por el largo de la cuadra con conexión al cuadrante descripto en a) y hacia el exterior en ambos extremos de las mismas: Alem, Colón, E.D. Ortiz, Iturraspe, Moreno, Sarmiento, 9 de Julio, J.A.Roca, 25 de Mayo y España.

Categoría Tercera:

e)- Restantes calles no incluidas en las categorías anteriores.

En caso de propiedad en esquina, se tomará el mayor frente.

## g)- CONSERVACION DE RIPIADO



Categoría Única: Calles ripiadas de la ciudad.

h)- SERVICIO SOCIAL DE SEPELIO

Categoría Única: Por propiedad.

i)- SERVICIO SOCIAL DE AMBULANCIA

Categoría Única: Por propiedad.

**ARTÍCULO 5°:** La Tasa General de Inmuebles Urbana para el año 2020 deberá ser ingresada por el contribuyente en forma mensual, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, o día hábil posterior, mediante pago en el Palacio Municipal y/o a través de Santa Fe Servicios:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| Vencimiento Enero 2020:      | 10/02/2020 |
| Vencimiento Febrero 2020:    | 10/03/2020 |
| Vencimiento Marzo 2020:      | 13/04/2020 |
| Vencimiento Abril 2020:      | 11/05/2020 |
| Vencimiento Mayo 2020:       | 10/06/2020 |
| Vencimiento Junio 2020:      | 10/07/2020 |
| Vencimiento Julio 2020:      | 10/08/2020 |
| Vencimiento Agosto 2020:     | 10/09/2020 |
| Vencimiento Septiembre 2020: | 12/10/2020 |
| Vencimiento Octubre 2020:    | 10/11/2020 |
| Vencimiento Noviembre 2020:  | 10/12/2020 |
| Vencimiento Diciembre 2020:  | 11/01/2021 |

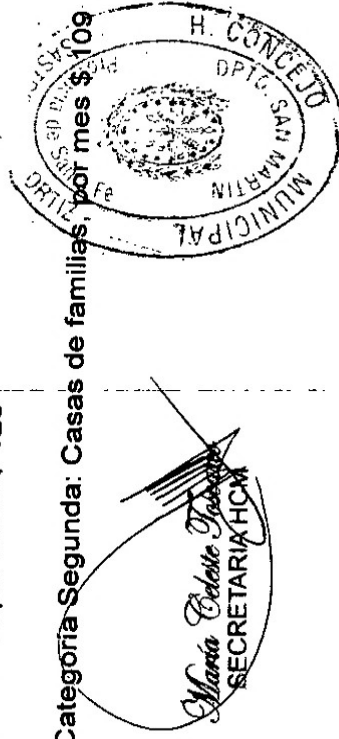
Fíjase los valores que a continuación se especifican para cada servicio y categoría, a saber:  
SERVICIO DE RIEGO

Categoría Única: Por metro lineal o fracción de frente: \$ 2,50

RECOLECCION DE RESIDUOS

Categoría Primera: Hoteles, restaurantes, casa de comidas y similares, industrias por mes: \$ 123

Categoría Segunda: Casas de familias, por mes \$ 109







# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

Categoría Tercera: Cualquier otro tipo de negocio, por mes: \$116

El Servicio de Recolección de Residuos se cobrará, aunque la casa o negocio esté desocupado.

## CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO

Categoría primera: Por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$2

Categoría Segunda: Por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$1,75

Categoría Tercera: Por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$1,30

## BARRIDO PÚBLICO

Categoría Primera: Por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$2,50

Categoría Segunda: Por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$2,20

Categoría Tercera: Por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$1,60

## MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO

Categoría Primera: Por propiedad, por mes: 11,60

Categoría Segunda: Por propiedad, por mes: \$10

Categoría Tercera: Por propiedad, por mes: \$8,4

## MALEZAS Y OTROS

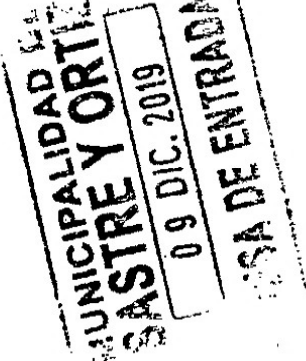
Categoría Primera: Por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$1,90

Categoría Segunda: Por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$1,65

Categoría Tercera: Por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$1,30

## CONSERVACIÓN DE RIPIADO

Categoría Única: Por metro lineal de frente o fracción de frente, por mes: \$



Categoría Única: Por propiedad, por mes: \$42

## SERVICIO SOCIAL DE AMBULANCIA

Categoría Única: Por propiedad, por mes: \$ 52

**ARTÍCULO 6º:** Las tasas fijadas en el Artículo anterior rigen únicamente para los propietarios de planta baja. Cuando el inmueble posea varias plantas, cada una de las siguientes pagará los conceptos liquidadas por metro lineal de frente de cada planta con el CIENTO POR CIENTO (50%) de descuento.

Los departamentos internos de planta baja pagarán únicamente la Tasa General por metro de frente, gozando de un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Tasa por metro lineal. En estos casos, el metro de frente será calculado en base al frente total del terreno.

Los departamentos internos con más de una planta, pagarán la Tasa General liquidada en base al párrafo anterior, sin tener en cuenta el descuento del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos enunciados en este Artículo no se otorgará descuento alguno sobre los conceptos calculados por propiedad.

**ARTÍCULO 7º:** Cuando un lote edificado forme esquina, gozará en el rubro riego de un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Tasa por metro lineal, si el mismo se encuentra sobre dos calles de tierra.

**ARTÍCULO 8º:** Los terrenos baldíos sufrirán mensualmente los siguientes recargos por metro lineal de frente, según su extensión, de acuerdo a las siguientes categorías:

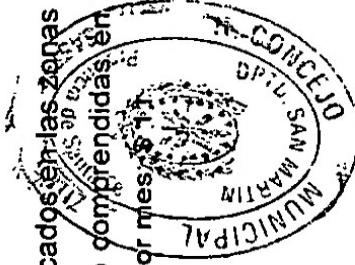
Categoría Primera: Inmuebles ubicados frente a Plaza Independencia y Avenidas López, Belgrano, Mitre y San Martín, por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$34

Si la medida lineal de frente supera los 43,30 metros, el recargo será del CIENTO POR CIENTO (100%).

Categoría Segunda: Inmuebles ubicados en la zona delimitada por las calles Colón, Iturraspe, España y Sarmiento, no comprendidas en las zonas anteriores, por metro lineal de frente o fracción de frente, por mes: \$23,50

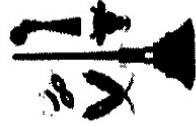
Si la medida lineal de frente supera los 43,30 metros, el recargo será del CIENTO POR CIENTO (100%).

Categoría Tercera: Inmuebles ubicados en las zonas delimitadas por las calles Alem, Alberdi, Italia y Moreno, no comprendidas en las zonas anteriores, por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$11



*Maria Dolores*  
SECRETARÍA HCM

*EDUARDO FIGUEROA*  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

Categoría Cuarta: Inmuebles ubicados en las demás zonas de la planta urbana no comprendidas en las zonas anteriores, por metro lineal o fracción de frente, por mes: \$ 8,20

**ARTÍCULO 9º:** Se considerarán terrenos baldíos los que carecen de edificación habitable. Si hubiese una edificación, el DEM podrá considerarlo baldío previa intimación a los ocupantes, con un plazo no menor a TREINTA (30) días.

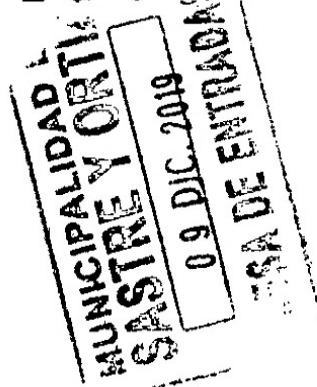
**ARTÍCULO 10º:** Quedan exentos de recargo, además de los manifestados en el Artículo 74 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL, los terrenos baldíos que se encuentran en las siguientes condiciones:

a)- Los utilizados por establecimientos industriales, corralones comerciales y playas de estacionamiento autorizadas.

b)- Los que cuenten con obras nuevas en etapa de construcción, siempre y cuando las mismas se hallen en un avance de obra que supere el VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) a construir según los planos declarados en la Municipalidad de Sastre y Ortiz.

c)- Los que, siendo de un mismo propietario y hallándose determinados por la Dirección Provincial de Catastro como parcelas individuales, formen un frente común con un terreno en construcción, siempre y cuando estén cuidados y no presenten malezas y/o forestación tupida que haga imposible su acceso y/o presente aspecto de abandono.

d)- Los que, siendo de propiedad de Instituciones civiles y/o de bien público, estuvieran destinados a obras para la comunidad que cuenten con proyectos en firme y con comienzo de obra estimado. Para tal exención se deberá hacer una presentación formal ante la Municipalidad de Sastre y Ortiz, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando: destino del bien, proyecto de las mejoras a realizar, tiempo estimado de comienzo de la obra, el cual no podrá ser superior a los dos años a contar desde la fecha de presentación formal. Una vez transcurridos los dos años y no habiéndose comenzado las obras, se aplicará el recargo por baldío correspondiente, no cabiendo otra presentación en el futuro sobre el mismo terreno y reservándose la Municipalidad de Sastre y Ortiz el derecho de reclamar los períodos no abonados en tal concepto, si se comprobara que la no ejecución de la obra lo fue por negligencias y/o retardo voluntario por parte de las autoridades de la entidad o institución propietaria.



## CONSERVACIÓN DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 11°:** Aplícase una Tasa por propiedad a todos los inmuebles urbanos, cuyo producido se destinará a la conservación del Cementerio Municipal, así como a la remodelación que se deba efectuar para su adecuado funcionamiento. La citada tasa se liquidará conjuntamente con las demás tasas de servicios, debiendo ser ingresada en los mismos términos que la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

**ARTÍCULO 12°:** Fíjase para el período correspondiente al año 2020, y a los efectos del artículo anterior, la suma mensual, por propiedad urbana de: \$13,50

## INMUEBLES RURALES

**ARTÍCULO 13°:** Aplícase una tasa por hectárea a cada propietario de inmuebles rurales, cuyo producto se destinará a la manutención, mejora y reparación de los caminos rurales del Distrito Sastre y Ortiz.

**ARTÍCULO 14°:** Fíjase, a los efectos del Artículo anterior, una tasa equivalente a 0,5 litros de Gasoil de menor valor precio surtidor marca Shell de la localidad de Sastre y Ortiz, por hectárea, por mes, convertible a pesos al momento de la emisión de la tasa; adicionándosele 0,5 litros de Gasoil de menor valor precio surtidor marca Shell de la localidad de Sastre y Ortiz, por hectárea, por año, como contribución a la Asociación Bomberos Voluntarios Sastre-Ortiz; pagaderos en SEIS (6) cuotas a saber:

|        |          |          |              |            |
|--------|----------|----------|--------------|------------|
| CCuota | 01/2020- | 01/2020- | Vencimiento: | 20/02/2020 |
| CCuota | 02/2020- | 02/2020- | Vencimiento: | 20/04/2020 |
| CCuota | 03/2020- | 03/2020- | Vencimiento: | 22/06/2020 |
| CCuota | 04/2020- | 04/2020- | Vencimiento: | 20/08/2020 |
| CCuota | 05/2020- | 05/2020- | Vencimiento: | 20/10/2020 |
| CCuota | 06/2020- | 06/2020- | Vencimiento: | 21/12/2020 |

**ARTÍCULO 15°:** La Tasa fijada en los Artículos anteriores deberá ser abonada por los contribuyentes en los plazos y condiciones previstos en el artículo 14°

*Maria Belen Sastre*  
SECRETARIA HON

*EDUARDO FIGUEROA*  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

en el Palacio Municipal y/o a través de Santa Fe Servicios. Transcurridos los plazos prefijados, el contribuyente estará en mora sin necesidad de interpelación alguna.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 16°:** Los contribuyentes que abonen integralmente la Tasa General de Inmuebles Urbanos correspondiente a todo el año, antes del vencimiento del primer período fiscal (enero), se beneficiarán con una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) del total anual.

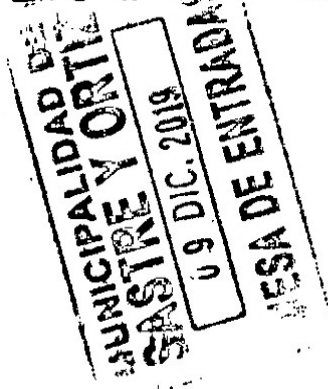
**ARTÍCULO 17°:** Los propietarios cuyos inmuebles no estuvieren empadronados, deberán presentarse espontáneamente, dentro de los CUATRO (4) meses desde la fecha del surgimiento de la obligación, a abonar la tasa correspondiente. En tal caso serán eximidos de la multa establecida en el Artículo 19.

**ARTÍCULO 18°:** En todos los casos de transferencias de inmuebles, el nuevo titular del dominio y/o el profesional interviniente, deberá comunicar a las oficinas municipales el cambio de propietario y demás documentación que exija la reglamentación pertinente dentro de los NOVENTA (90) días de la inscripción de la transferencia respectiva en el Registro de la Propiedad. La omisión de este requisito se considerará violación a los deberes formales y será sancionada con la multa respectiva. La falta de información del cambio de titularidad, hace responsables solidariamente junto al titular inscripto, a los sucesivos dueños del inmueble.

**ARTÍCULO 19°:** Establécese en la suma de PESOS SETECIENTOS (\$700,00) la multa por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor de los Artículos 16 y 40 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 20°:** Conforme a lo establecido en las Leyes Provinciales y en lo previsto en el Artículo 75 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL, se exceptúan de la Tasa General de Inmuebles y para el período fiscal 2020, a las propiedades cuyos titulares del dominio y/o posesión sean de la Nación, de la Provincia de Santa Fe y las demás entidades y establecimientos que determina el citado artículo referido, como asimismo las que se exceptúen en Ordenanzas Especiales.

**ARTÍCULO 21°:** Establécese que las excepciones previstas en el CODIGO FISCAL MUNICIPAL tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del



beneficiario que pruebe su condición de excepción, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que en el CODIGO FISCAL MUNICIPAL, en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a los motivos que se prueban y sobre la base que éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

**ARTÍCULO 22º:** Establécese un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la Tasa General de Inmuebles Urbanos año 2020 para los jubilados y pensionados que acrediten:

- a) Ingreso único del grupo familiar que no supere DOS (2) haberes mínimos establecidos por las Leyes Nacionales y Provinciales de Previsión Social.
- b) Ser propietario o usufructuario de la vivienda que ocupa, siendo este inmueble única propiedad del Jubilado y/o Pensionado Nacional y/o Provincial.
- c) No poseer vehículo Automotor.

Para tal fin se deberán completar todos los requisitos solicitados en una Declaración Jurada anual que le proveerá la Municipalidad y que vencerá el 31 de diciembre de cada año, debiendo estar encuadrados dentro de las condiciones exigidas.

## CAPITULO II

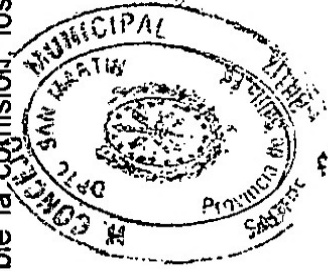
### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 23º:** El ejercicio de cualquier comercio, industria, prestación de servicio, negocio y/o actividad a título oneroso, lucrativa o no, desarrollada e instalada dentro del ámbito del Municipio, deberán inscribirse en el Registro Especial establecido en el Capítulo II del Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 24º:** Base Imponible y sede del negocio: Los Ingresos Brutos se considerarán devengados en la jurisdicción del Municipio cuando la sede del negocio desde donde se efectúen las operaciones que los originen, se encuentren dentro de los límites de aquel, entendiéndose por "sede" del negocio al lugar donde se desarrolla la actividad mercantil ya se trate de la sede de la casa matriz, sucursal, fábrica, depósito o almacenamiento.

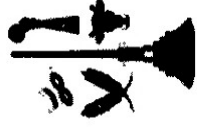
Las actividades cuyo objeto mercantil no implique el tráfico de mercaderías (agentes, comisionistas, auxiliares de comercio, etc.) serán gravadas por las operaciones que se concreten en o desde el Distrito. A tal efecto se computarán como base imponible la comisión, los intereses o cualquier otra forma que tome la retribución.

*Maria Celso Figueroa*  
SECRETARÍA



*Celso Figueroa*  
PRESIDENTE





# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(S2440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

**ARTÍCULO 25°:** ALÍCUOTA GENERAL BASICA: Establécese como alícuota general el 0,60% sobre la base de Ingresos Brutos devengados durante el período fiscal mensual. Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total – en valores monetarios, especies o servicios – devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución de la actividad ejercida, los intereses y/o actualizaciones obtenidas por préstamos de dinero, plazo de financiación, mora o punitorios, los recuperos de partes sin rendición de cuentas.

El valor o el monto total referido en el párrafo anterior, será el que resulte de las facturas o documentos equivalentes extendidos, por los contribuyentes o responsables obligados al ingreso del derecho, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Cuando las operaciones se presten en especie, el Ingreso Bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales y corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

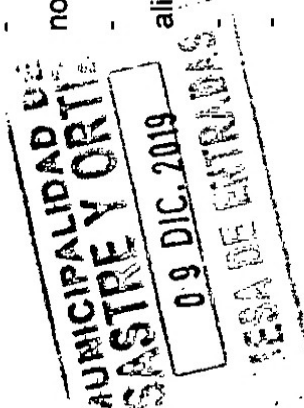
No se autorizarán inscripciones o incorporaciones de nuevas actividades cuando el solicitante tenga deudas en el Derecho de registro e Inspección.

**ARTÍCULO 26°:** ALÍCUOTAS DIFERENCIALES: Por las actividades que se especifican a continuación, el derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales, que configurarán los tratamientos especiales que se detallan:

a)- Actividades exentas según normas establecidas por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.): Aquellos contribuyentes que desarrollen actividades exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no tributarán en Derecho de Registro e Inspección por tales actividades.

b)- Por todas las actividades detalladas en este inciso se liquidarán considerando la alícuota del 0,3%:

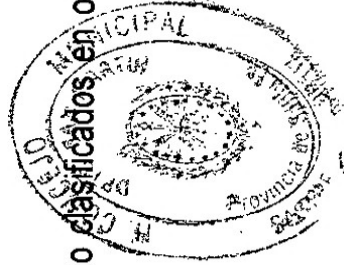
- Fabricación de helados y productos lácteos no clasificados en nomenclador de actividades.
- Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
- Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.
- Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espumosas.
- Industrias vinícolas.





- Bebidas malteadas y maltas.
- Industrias de bebidas no alcohólicas, aguas y gaseosas.
- Industria del tabaco.
- Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos.
- Impresión excepto de diarios, revistas y encuadernación.
- Servicios relacionados con la imprenta (electrotipo, composición de tipo, grabado, etc.).
- Fabricación de abonos y plaguicidas.
- Fabricación de resina sintética, materias plásticas y fibras artificiales excepto vidrio.
- Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
- Fabricación de pinturas, barnices y lacas.
- Fabricación de jabones, preparados de limpieza, perfumería, cosméticos y otros productos de tocador.
- Refinerías de petróleo.
- Fabricación de productos de caucho, industria de llantas y cámaras.
- Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
- Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.
- Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.
- Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
- Fabricación de productos metálicos estructurales.
- Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso domésticos excepto los eléctricos.
- Fabricación de armas.
- Construcción de equipos y aparatos de radio, televisión y de comunicaciones.
- Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.
- Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte.
- Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros, excepto motocicletas y similares.
- Fabricación y armado de automotores.
- Fabricación de remolques y semirremolques.
- Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
- Fabricación de motocicletas y bicicletas.
- Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- Fabricación de relojes.
- Fabricación de productos no clasificados en otra parte. Otras industrias

*Maria Celso Torres*  
SECRETARÍA



*EDUARDO FIGUEROA*  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(S2440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

manufactureras excluidas las exentas.

- Construcción.
- Transporte de carga.

c)- Por las siguientes actividades se abonará un derecho aplicando la alícuota de 0,45%.

- Producción y distribución de gas.
- Suministro de vapor y agua caliente.
- Obras hidráulicas y suministro de agua.
- Por prestación de servicios agropecuarios.

d)- Por las actividades que a continuación se detallan abonarán la tasa de 0,70%.

- Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda placeros.

- Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates ferias.

- Operación de intermediación de reses.

- Acopio y venta de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas, opción diferencia compra-venta.

- Acopio y venta de semillas, opción diferencia compra-venta.

- Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.

- Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas, opción diferencia compra-venta.

- Acopiadores de productos agropecuarios. Opción diferencia compra-venta no clasificados en otra parte.

- Distribución y venta de tabaco, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

- Billetes de lotería y juegos de azar.

- Comercio por menor de papelería (natural y sintética).

- Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.

- Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica no ortopédica.

- Venta de joyas, relojes y artículos conexos.

- Venta de artículos de fantasía, bijouterie, platería. Alhajas y orfebrería.

- Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso. Cuadros, marcos y reproducciones.

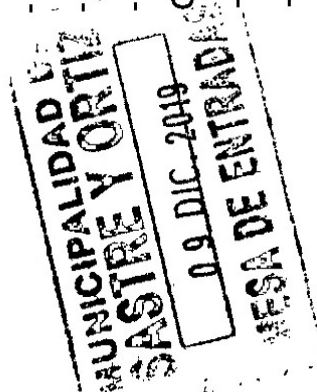
- Comercio de filatelia y numismática.

- Alquiler de artículos de deportes, equipos e indumentaria deportiva.

- Venta de artículos no clasificados en otra parte.

- Comercio de chatarra, rezagos y sobrantes de producción.

- Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.



- Alquiler de automotores con o sin chofer.
- Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.
- Alquiler de aeronaves.
- Agencias de turismo.
- Agentes de seguros.
- Operaciones y servicios financieros excepto prestamistas, rentistas, casas de empeño y negociación de órdenes de compra y planes de ahorro.
- Servicios de publicidad.
- Servicios de información sobre crédito, investigación y vigilancia.
- Actividades de intermediación (cuando se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas).
- Servicio de locación de personal.
- Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo sin personal.
- Guardería de animales.
- Servicios de revelados y copias de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
- Alquiler de películas cinematográficas y videos.
- Gimnasios.
- Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)
- Servicios de caballerizas y studs.
- Parque de diversiones.
- Peluquerías para damas-caballeros-salones de belleza.
- Servicios de fotografía - Estudios y laboratorios fotográficos.
- Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
- Servicio de higiene y estética corporal.

e)- Por el desarrollo de las siguientes actividades abonarán en concepto de derecho el 0,20%:

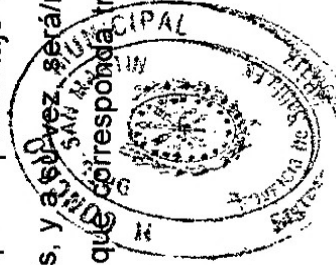
- Comercio al por mayor y menor de medicamentos.
- Comercio al consumidor de agroquímicos y semillas.

f)- Abonarán el 2,25% por el desarrollo de las siguientes actividades:

- Préstamos de dinero (con o sin garantía) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de entidades Financieras, siempre que no posean casa establecida.

g)- Por la comercialización al público de combustibles líquidos y gas natural abonará una alícuota de 0,375%. En el caso de empresas locales en que la comercialización la efectúen por "cuenta y orden" de la empresa petrolera que les provee, aquellas tributarán por el porcentaje que le/s corresponde como comodatario/s, o consignatario/s, y a su vez, será/n agente/s de retención con expresa responsabilidad de lo que corresponda tributar a la "comandante" o

*Marta Celso Palma*  
SECRETARIA



*EDUARDO FIGUEROA*  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

“consignante” (asimismo solidariamente responsable), liquidando en tiempo y forma los montos respectivos del neto líquido producto. Podrá/n recabarse declaraciones juradas y toda otra documentación incluso sobre liquidación de tributos nacionales y provinciales para un mejor control; la empresa petrolera deberá inscribirse en este derecho por tener depositado el combustible y efectuar su venta en el Distrito.

## ARTÍCULO 27º: Suspéndase la aplicación del Artículo 92 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

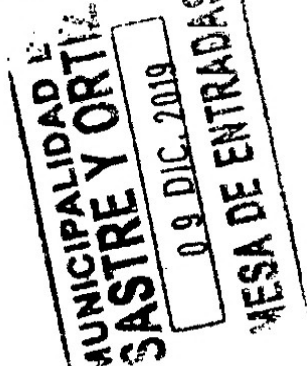
ARTÍCULO 28º: Establécese como derecho mínimo a ingresar mensualmente, por cada local de ventas, sede administrativa, depósito, anexo con desarrollo de otras actividades, aunque no se registren ventas y/o ingresos imponibles, sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijan en la presente, los que a continuación se detallan:

- a)- Establecimientos industriales, comercios mayoristas, de consignación de hacienda, acopios de cereales, confiterías bailables: \$1120,00
- b)- Pequeños establecimientos industriales, manufactureros: \$336,00
- c)- Establecimientos comerciales de ventas al por menor de bienes, bares, restaurantes, hoteles, empresas de construcción, empresas de transporte y agencias de loterías y afines: \$ 450,00
- d)- Prestación de servicios de publicidad, agencias de turismo, provisión de seguros, alquileres de equipos varios y toda otra prestación de servicios no incluidos en las categorías anteriores: \$336,00

ARTÍCULO 29º: ACTIVIDADES CON MONTOS MINIMOS DIFERENCIALES:  
Para el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, se establecen los siguientes derechos mínimos diferenciales:

- a)- Cocheras cubiertas, garages y playas de estacionamiento: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma, por mes: \$112,00
- b)- Casas de alojamiento por hora, por cada habitación, por mes: \$ 224,00
- c)- Cabarets, boites, night Clubs, wiskerías, por mes: \$11.200,00
- d)- Prestadores de servicios (mediante redes y/o cables y/o caños aéreos y/o subterráneos y/o postes y/o afines), de:

1- Telefonía: \$ 17.910,00 por mes.



2- Gas: \$ 22.400,00 por mes.

3- Agua Potable: \$ 6.720,00 por mes.

4- Cloacas: \$3,00 por boleta de servicios cobrados a frentistas domiciliarios y \$1,80 para los terrenos baldíos, con un mínimo de \$ 2.700,00 por mes.

5- Televisión por cable: \$ 4.500,00 por mes.

e) - Casa matriz, sucursales, filiales, agencias o delegaciones o afines de bancos privados o públicos (cooperativos o no), o todo otro tipo de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.256 y sus modificatorias o la/s que en el futuro las reemplace/n: \$ 11.200,00 por mes.

- Mutuales: \$ 5.600,00 por mes.

f)- La prestación de todo tipo de servicios que se desarrollen en el ámbito del Distrito de Sastre y Ortiz (relacionados con la computación, el lavado y pintura de edificios, carga de matafuegos, zeppelin y garrafrones, instaladores de alarmas, servicios gastronómicos) que tengan su domicilio fiscal en otra localidad y/o ciudad: \$ 1.120,00 por mes.

g)- Agencias de remises, radiotaxis y coches de alquiler, por coche y por mes: \$280,00

h)- Videojuegos, por cada máquina o juego, por mes: \$ 145,00

i)- Empresas prestatarias de servicios telepostales, por mes: \$2.700,00

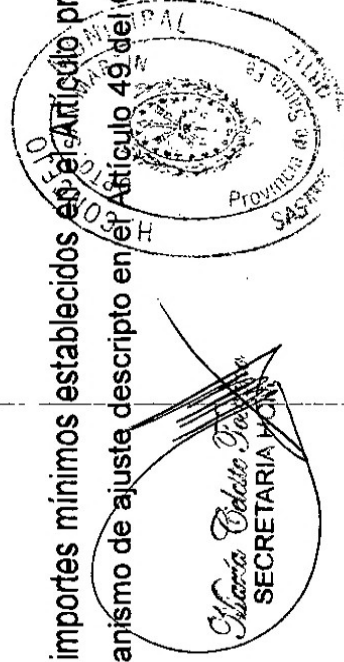
Si aplicada la alícuota general definida en la presente Ordenanza resultare un monto superior a los definidos precedentemente, será ese el que corresponde ingresar.

Cuando más de una actividad esté sujeta a distintos tratamientos fiscales, prevalecerá la principal a efectos de la categorización del establecimiento. Si así no se hiciere, el Fisco podrá estimar de oficio la discriminación pertinente.

**ARTÍCULO 30°:** Fijase como vencimiento del plazo para el ingreso del citado derecho el día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente si este fuera feriado, debiendo ingresarse por período fiscal vencido.

Transcurrido el plazo establecido, si el contribuyente no hubiere ingresado el derecho, incurrirá en mora sin necesidad de interpelación alguna.

Los importes mínimos establecidos en el ~~Artículo 49~~ precedente están sujetos al mecanismo de ajuste descrito en el Artículo 49 del Código Fiscal Municipal.





## Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección quedan obligados a presentar fotocopia de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al año fiscal anterior, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento fijado por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).

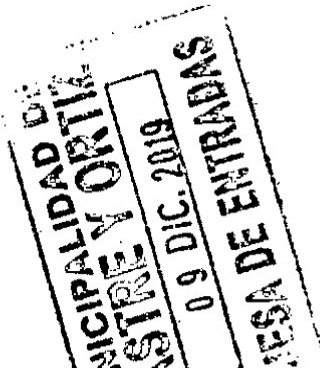
**Cese de actividades.** El cese de actividades (baja por parte del contribuyente) o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal, deberá comunicarse dentro de los quince (15) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Para ello deberán presentar el correspondiente formulario de baja y cualquier otro tipo de documentación que se exija, además de la previa constatación por parte del Municipio de dicho cese de actividades

**Baja de Oficio.** En caso que el Organismo Fiscal constatare fehacientemente la inexistencia o cese del hecho imponible gravado por este derecho, sin haber tramitado el contribuyente y/o responsable la correspondiente baja, se podrá disponer la baja de oficio de los registros del sujeto pasivo en cuestión, debiéndose proceder sin más trámite alguno a iniciar las acciones necesarias tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, con más los intereses y multas devengados hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado. Asimismo, la baja de oficio producirá la caducidad de la habilitación municipal correspondiente, otorgada oportunamente al sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 31°:** Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por disposiciones del Convenio Multilateral del 18/08/77 y sus modificaciones o sustituciones, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del Artículo 35 del mencionado convenio y declararán lo pertinente a la jurisdicción conforme con el mismo. Los mencionados contribuyentes deberán presentar conjuntamente con la declaración correspondiente al último período fiscal del año lo siguiente:

- a)- Una declaración Jurada en la que resumirán la totalidad de las operaciones del año calendario;
- b)- Una Declaración Jurada determinativa de los coeficientes de Ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado convenio, durante el año calendario siguiente al que corresponda la liquidación.

### CAPITULO III





## DERECHO DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 32º:** Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el Artículo 95 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL:

- a)- 1. Permiso de Inhumación en panteón, nichos y bóvedas en tierra: \$ 580,00
2. Permiso de Exhumación en panteón, nichos y bóvedas de tierra: \$580,00
3. Permiso por exhumación e inhumación subsiguiente por reducción de restos: \$2.500,00
4. Permiso por exhumación e inhumación subsiguiente por cremación: \$700,00
5. Permiso por introducción de restos de otras jurisdicciones: \$815,00
- b)- Traslado de cadáveres dentro del Cementerio: \$580,00
- c)- Derecho de colocación de placas por cada una: sin cargo
- d)- Derecho de solicitud de transferencia de nichos, panteones o bóvedas: \$465,00
- e)- Derecho de emisión de duplicado de título: \$350,00

**ARTÍCULO 33º:** Establécese la ocupación de nichos a perpetuidad.

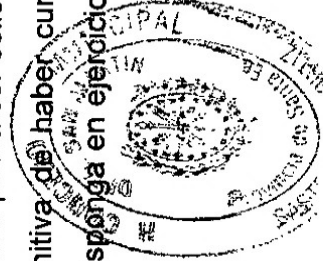
**ARTÍCULO 34º:** Se establece como valor de los lotes de terreno del Cementerio Municipal el siguiente: por metro cuadrado: \$ 5.800,00

La falta de edificación en los terrenos concedidos para panteones, se cobrará por año \$1.625,00

El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de la estimación particularizada y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área, a los que el Departamento Ejecutivo Municipal haya designado carácter de base fiscal para el Artículo 99 del CODIGO

## FISCAL MUNICIPAL.

La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el D.E.M. expida constancia definitiva de haber cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se disponga en ejercicio del poder de policía sobre el particular



*Maria Celeste Figueroa*  
SECRETARÍA HONORARIA

*EDUARDO FIGUEROA*  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

## CAPITULO IV

### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 35°:** Establécese para la percepción de este Derecho, conforme a lo establecido en el Artículo 106 del CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, la siguiente metodología:

- a) 1- Con capacidad habilitada de hasta MIL (1000) localidades: QUINCE (15) entradas de mayor valor.
- 2- Con capacidad habilitada de mayor de MIL (1000) localidades: TREINTA (30) entradas de mayor valor.

**ARTÍCULO 36°:** Para el funcionamiento y realización de los espectáculos públicos detallados a continuación, se abonará por todo concepto los siguientes montos fijos:

- a) Confeiterías bailables: Se cobrará por cada día de habilitación al público en función a la capacidad de personas por superficie según las reglamentaciones vigentes de acuerdo a la siguiente escala:

|                                  | HASTA MIL (1.000)<br>personas | MÁS DE MIL (1.000)<br>personas |
|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| Sábados y víspera<br>de feriados | \$1.850,00                    | \$3.700,00                     |
| Lunes a Viernes y<br>Domingos    | \$930,00                      | \$1.850,00                     |

Será responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, a través del técnico correspondiente, la determinación de la cantidad de personas que los mismos puedan albergar tomándose como base imponible una persona por metro cuadrado de superficie libre.

La realización del evento, deberá comunicarse con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación ante la Administración Municipal, los días y horarios habilitados para atención al público, oportunidad en la que se deberá abonar el derecho correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE  
SASTRE Y ORTIZ  
09 DIC 2019  
MESA DE ENTRADAS

La falta de comunicación en los términos fijados precedentemente, devengará una multa de \$930,00

La falta de pago en término devengará un interés diario proporcional según los valores establecidos en el Artículo 1° de la presente ordenanza, intimándose al deudor al pago del capital adeudado más el interés correspondiente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recepcionada la referida intimación. Si transcurrido el plazo referido el deudor persistiera en su incumplimiento el Departamento Ejecutivo Municipal se hallará facultado para proceder a la inmediata clausura del comercio en infracción la que se graduará de la siguiente manera:

**PRIMERA INFRACCIÓN:** UN (1) día de clausura, el que por las especiales características de este tipo de comercio se impondrá sobre uno de los días en que habitualmente el mismo se encuentra habilitado al público.

**SEGUNDA INFRACCIÓN:** TRES (3) días de clausura en iguales condiciones a las establecidas precedentemente.

**INFRACCIONES SUBSIGUIENTES:** el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a clausurar en forma definitiva el comercio de titularidad del infractor.

b) Comida con baile: Los organizadores abonarán un equivalente a DIEZ (10) tarjetas de mayor valor y por todo concepto. Quedarán exceptuados de la presente, aquellos comercios habilitados a tales fines.

#### PARQUES, CIRCOS, CALESITAS Y SIMILARES

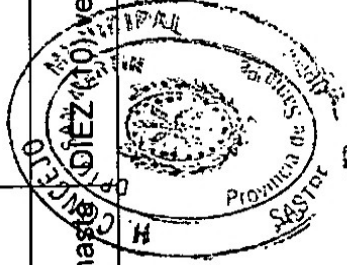
**ARTÍCULO 37°:** Para el funcionamiento de unidades de paseo recreativo, calesitas o máquinas similares, por cada unidad instalada, se abonará:

a) Cuando su capacidad no exceda de DIEZ (10) personas: el importe equivalente a CINCO (5) boletos de mayor valor por día.

b) Cuando su capacidad exceda de DIEZ (10) personas: el importe equivalente a DIEZ (10) boletos de mayor valor por día.

c) Los espectáculos circenses abonarán por cada función:

| CAPACIDAD                                            | MONTO A PAGAR                                     |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Con capacidad habilitada de hasta CINCO (5) personas | Se abonará CINCO (5) veces el valor de la entrada |



EDUARDO FIGUEROA  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz  
(S2440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

| MIL (1000) localidades                                   | de mayor valor.                                          |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Con capacidad habilitada mayor de MIL (1000) localidades | QUINCE (15) veces el valor de la entrada de mayor valor. |

**ARTÍCULO 38°:** La acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 110 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL deberá efectuarse con una anticipación de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles anteriores al espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación a ingresar al fisco Municipal.

Para el supuesto que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de acuerdo a las excepciones, se cobrará una multa por infracción al deber formal de solicitud de \$580,00

## CAPITULO V

### DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39°:** Por ocupación de la vía pública se percibirá el siguiente derecho:

Por la instalación y/o utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o comercialización de energía eléctrica, abonarán el SEIS POR CIENTO (6%) de la respectiva facturación según sea ésta mensual o bimestral.

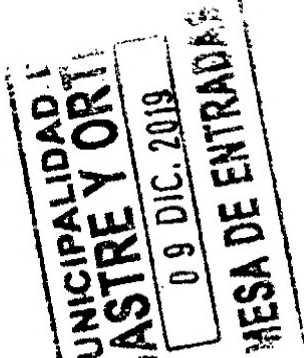
**ARTÍCULO 40°:** Los bares, confiterías, pubs, que hagan uso del espacio público, deberán indefectiblemente proceder a la limpieza de tal espacio una vez finalizada la actividad, disponiendo ésta en recipientes adecuados.

## CAPITULO VI

### PERMISO DE USO

**ARTÍCULO 41°:** La Municipalidad podrá prestar dentro de sus posibilidades, servicios con sus maquinarias, debiéndose abonar el permiso de uso que se detalla a continuación, expresados en litros de gasoil de menor valor precio surtidor marca Shell de la localidad de Sastre y Ortiz, convertible a pesos al momento de pago de la prestación:

a)- Tanque de agua de riego (por cada tanque): 45 litros



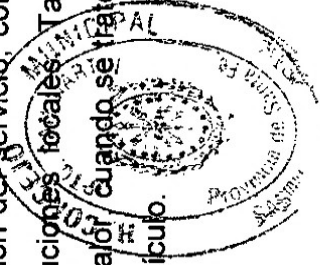
- b)- Tractor por hora: 40 litros
- c)- Camión volcador, por hora: 50 litros
- d)- Motoniveladora, por hora: 106 litros
- e)- Pala frontal con camión, por hora: 80 litros
- f)- Pala frontal, por hora: 45 litros
- g)- Desmalezadora con tractor, por hora: 35 litros
- h)- Remolcar camión dentro radio urbano: 45 litros
- i)- Remolcar camión fuera del radio urbano: 50 litros
- j)- Niveladora de arrastre con tractor, por hora: 50 litros
- k)- Retroexcavadora por hora: 75 litros
- l)- Desmalezamientos (motoguadaña), por hora: 20 litros
- m)- Podadora de altura, por hora: 20 litros
- n)- Hidroelevador, por hora: 40 litros
- o) Por cada metro cúbico (m3) de tierra solicitado para uso en propiedad privada se deberá abonar por adelantado: 16 litros.

A los valores arriba establecidos en incisos "a" a "n", se adicionará el valor hora hombre insumido equivalente a la Categoría 15 del Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal (Ley N°9.286), excepto el inciso "o" (metro cúbico de tierra).

Queda a criterio de la Municipalidad, la determinación de la necesidad y/o posibilidad de prestar los servicios enumerados. Todos valores establecidos de los servicios rigen para la planta urbana. En el supuesto de que los servicios deban prestarse en zona rural, se adicionará DOS (2) litros de Gasoil de menor valor precio surtidor marca Shell de la localidad de Sastre y Ortiz, por kilómetro recorrido.

No obstante, lo dispuesto precedentemente se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar valores especiales atendiendo la necesidad de la solicitud y/o posibilidad de prestación del servicio, como asimismo a resolver sobre trabajos sin cargo a instituciones locales. También esa facultad se extenderá, en cuanto a fijarles su valor, cuando se trate de servicios prestados no contemplados en el presente artículo.

*Maria Celeste*  
SECRETARIA



*Edoardo Figueroa*  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)

Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

## SERVICIO DE AMBULANCIA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 42°:** El Servicio de Ambulancia Pública Municipal se fija en un litro de nafta especial de mayor valor, precio surtidor marca Shell de la localidad de Sastre y Ortiz, por kilómetro recorrido. La ambulancia estará al servicio de la comunidad y será utilizada solamente para el traslado de personas enfermas y que se encuentren imposibilitadas de viajar en otros medios de movilidad debiendo en todos los casos certificar la necesidad de la prestación del servicio mediante certificado médico. En los casos de accidentes que fuese utilizada por la autoridad policial o si el caso así lo requiera se podrá disponer en forma urgente sin la presentación del certificado médico y en cualquier caso. Quedan exceptuados del pago de lo determinado anteriormente y hasta los 1.000 km de recorrido las personas amparadas por el Servicio Social de Ambulancia que no hubieren renunciado expresamente al mismo.

## JARDIN MATERNO-INFANTIL MUNICIPAL

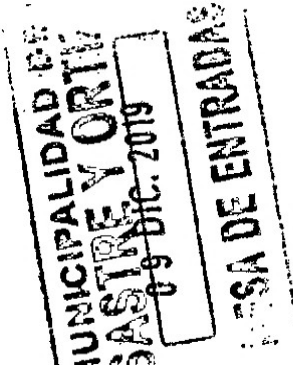
**ARTÍCULO 43°:** Fijese como valor mensual por cada niño que concurra al Jardín Materno Infantil Municipal un costo mensual de: \$ 530,00

## ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

**ARTÍCULO 44°:** Quienes obtengan el permiso establecido en la Ordenanza N° 751/08 abonarán por mes: \$200,00

## RECOLECCION RESIDUOS PATOGENICOS

**ARTÍCULO 45°:** La Municipalidad Sastre y Ortiz brindará un servicio de recolección de residuos patogénicos a quienes se encuentren registrados en el padrón de Generadores de residuos patogénicos y así lo requieran, en el marco de la Ordenanza 1.122/18. Se fija el valor de dicho servicio en \$ 500 mensuales.



## CAPITULO VII

### TASA DE REMATE

**ARTÍCULO 46°:** La alícuota a aplicar sobre la base del Artículo 113 del CODIGO FISCAL MUNICIPAL (valor total del monto producido por la venta de



hacienda y/o cualquier otro producto, mercadería u objeto subastado o rematado públicamente) se fija en el DOS POR MIL (2 ‰).

**ARTÍCULO 47°:** Los montos resultantes de la fijación de la alícuota descripta en el Artículo anterior deberán ser ingresados al DEM para la prestación de Servicios Rurales como indica el Art. 13 en forma bimestral, del 1 al 15 del mes siguiente al bimestre devengado. Se tomarán bimestres calendarios a los efectos de la determinación de las obligaciones a ingresar.

**ARTÍCULO 48°:** Conjuntamente con el pago se adjuntará una planilla detalle, la cual revestirá el carácter de declaración jurada que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a)- Nombre y dirección;

b)- Detalle de las facturas que conforma el monto imponible tomado como base para el cálculo de la tasa, debiendo constar el número de la misma, fecha de emisión y monto imponible.

Cuando por razones de índole económica le fuera imposible a las empresas consignatarias ingresar el monto calculado correspondiente a esta tasa en los términos previstos en el Artículo anterior, deberán indistintamente presentar la correspondiente declaración jurada, acto que no volverán a repetir en el momento del pago de la obligación.

## CAPITULO VIII

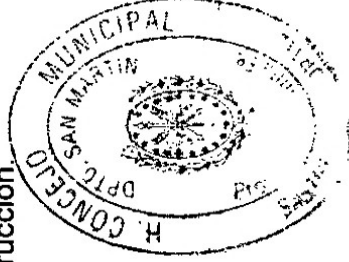
### TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

**ARTÍCULO 49°:** Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante las dependencias municipales, corresponde reponer en su primera foja, un sellado de: \$ 120,00

**ARTÍCULO 50°:** Sin perjuicio del sellado general que establece el Artículo anterior cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso particular deberá reponer el sellado que se indica a continuación:

a)- Por la gestión correspondiente al otorgamiento de un permiso de edificación, deberán abonar el 0,50% del valor de la obra según Resolución de los Colegios de Profesionales respectivos. Dicho valor de obra surgirá de multiplicar el número base vigente a la fecha de presentación por el índice correspondiente al tipo de construcción

*María Celso Figueroa*  
SECRETARIA



*Roberto Figueroa*  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

Aquellas edificaciones con menos de SESENTA METROS CUADROS (60 m<sup>2</sup>) gozarán de un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%), o sea el 0,25%, sobre el valor de la obra.

Las obras nuevas detectadas sin permiso deberán abonar lo estipulado en los párrafos precedentes más el 0,30% del valor de obra estipulado por el Colegio de Profesionales en cuestión, en concepto de multa.

b)- Por la publicidad de letreros murales abonará por año, previa autorización del propietario: \$267,00

c)- Por la certificación y/o permiso no detallado en la presente Ordenanza y que deba otorgar la Municipalidad, percibirá: \$220,00

d)- Por la gestión y/o autorización y sellado para la circulación, dispersión o reparto de volantes en la vía pública o a domicilio; publicidad oral callejera, efectuada por comercios o instituciones no radicados en la localidad, por día: \$ 465,00

Para el reparto de volantes callejeros sólo podrá realizarse puerta a puerta, de lunes a jueves, prohibiéndose la dispersión en la vía pública.

e)- Los responsables de la propaganda efectuada de acuerdo a lo establecido en los artículos inmediatos anteriores deberán hacerlo en el siguiente horario:

| Lunes a Sábados     | Período            | Horario              |
|---------------------|--------------------|----------------------|
|                     | Todo el año        | de 9,00 a 12,00 hs.  |
|                     | 01/11 al 31/03     | de 16,30 a 20,30 hs. |
|                     | 01/04 al 31/10     | de 15,00 a 19,00 hs  |
| Domingos y feriados | Período            | Horario              |
|                     | Todo el año        | de 10,00 a 12,00 hs. |
|                     | del 01/11 al 31/03 | de 18,00 a 20,00 hs  |
|                     | Del 01/04 al 31/10 | de 17,00 a 19,00 hs  |

MUNICIPALIDAD  
SASTRE Y ORTIZ

09 DIC. 2019

BOFSA DE ENTRADA

f)- Por la autorización para vender en forma ambulante, por día, por vendedor y por adelantado, se deberán abonar los montos detallados a continuación. En

caso de encuadrarse en DOS (2) o más categorías se cobrará la de mayor valor.

CATEGORIA 1º: Artículos suntuarios, joyería, relojería, rifas, círculos de ahorro o similares: \$930,00

CATEGORIA 2º: Ferretería, bazar, tienda y zapatería, artículos para el hogar, artículos deportivos, frutería y verdulería, vinería y licorería, alimenticios, pescaderías, plantas y flores: \$ 742,00

CATEGORIA 3º: Librería y juguetería: \$ 742,00

CATEGORIA 4º: Cotillón, artículos de limpieza: \$ 742,00

Artículos no detallados en el presente listado, abonarán de acuerdo a la categoría tercera.

g)- Matriculación de perros – Ordenanza N° 791/09, por año: \$ 150,00

h)- Los aranceles a abonar por habilitación de local comercial dedicados al expendio de productos Fitosanitarios quedan detallados en la Ordenanza N° 1.174/19, artículo 2°, inciso d).

i) Para la habilitación de equipos para aplicaciones de productos Fitosanitarios se abonará lo establecido en la Ordenanza N° 1.174/19, artículo 4°, inciso a).

j) Por el servicio de inspección y contralor de las condiciones de uso y aplicación de productos fitosanitarios, se abonarán una tasa de acuerdo a la superficie a aplicar según indique la receta y siguiendo el siguiente esquema:

-entre 1 y 25 has. se pagarán 10 ( diez) UF.

-entre 26 y 50 has. se pagarán 20 ( veinte) UF.

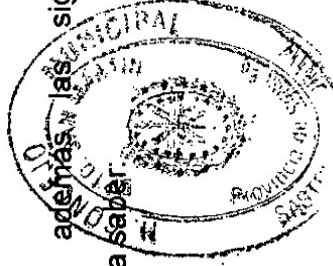
-entre 51 y 75 has. se pagarán 25 ( veinticinco ) UF.

-entre 76 y 100 has. se pagarán 30 (treinta) UF.

-más de 100 has. se pagarán 40 (cuarenta) UF.

**ARTÍCULO 51º:** En caso de algún rubro, determinados en el inciso f), sobre el que no haya comercio establecido en el Distrito, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor correspondiente a la categoría en la que se halle encuadrado.

**ARTÍCULO 52º:** Se establecen además las siguientes actuaciones administrativas y otras prestaciones a saber:



*María Celeste Moreno*  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

*Roberto Figueroa*  
PRESIDENTE

**ARTÍCULO 53º:** Por toda demolición que se efectúe dentro del radio urbano o suburbano deberán los propietarios cursar nota a la Municipalidad en papel sellado valor \$ 81,00 y abonar una tasa equivalente a \$14 por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 54º:** Respecto de los animales de distinto tipo que deambulan libremente por la planta urbana y suburbana y, considerando que tal circunstancia provoca una situación anómala por el peligro que representa para los habitantes, además de ser fuente permanente de focos de suciedad, por ello se ordena:

a)- Proceder a la captura de todo animal que sea encontrado en estado de abandono o sin dueño aparente.

b)- Proceder a la captura de todo animal que, aún encontrándosele señas probatorias de no estar abandonado sea sorprendido desparrramando residuos.

c)- Dar 48 horas de plazo a quien manifieste ser propietario del animal en cuestión, pase a retirarlo, para lo cual deberá abonar una multa de \$ 85

d)- Vencido el plazo, la Municipalidad pasará a ser propietaria del animal y procederá a ofrecerlo a quien se interese por el mismo o se tomará la medida inherente y necesaria del caso.

**ARTÍCULO 55º:** CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Por cada solicitud de Certificado de Libre Deuda de propiedad cualquiera sea la operación que se realice, deberá abonar: \$245,00

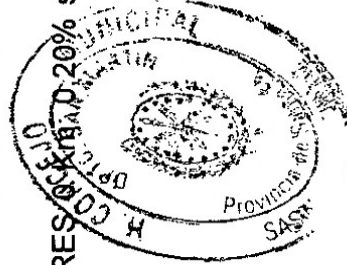
Además, el solicitante profesional o no, deberá abonar una tasa equivalente al UNO CON CINCUENTA POR MIL (1,50 ‰) del valor de la operación para el cual se solicita.

Para la aplicación de esta tasa los Escribanos o partes interesadas, determinarán en la solicitud respectiva el importe de la operación y si ésta fuese menor que el avalúo fiscal de la propiedad para el pago del impuesto inmobiliario provincial, el derecho se abonará sobre el mismo.

En las permutas, divisiones de condominio o transferencias por herencia, la tasa se aplicará sobre el avalúo fiscal.

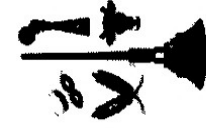
**ARTÍCULO 56º:** TRAMITES AUTOMOTORES Y MOTOS

a)- Inscripción de AUTOMOTORES, con un 20% sobre el valor del vehículo con un mínimo de \$ 380,00



*María Dolores*  
SECRETARÍA NCM

*EDUARDO FIGUEROA*  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

a)- Por la gestión para la autorización para cualquier espectáculo público que se desarrolle en el ámbito municipal y/o en instalaciones de clubes o instituciones ya sean circos, calesitas, funciones cinematográficas, carreras de automóviles o motociclísticas, espectáculos en bares y confiterías, restaurantes, vehículos de paseo, encuentros deportivos de cualquier tipo y/o naturaleza, sin perjuicio del derecho que se deba abonar en concepto de acceso a diversiones y espectáculos públicos, al responsable del espectáculo (instituciones y/o particulares) cualquiera sea la naturaleza o género abonará una tasa por espectáculo o función: \$ 420,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las excepciones que considere convenientes cuando la magnitud del espectáculo no justifique el cobro de dicha tasa.

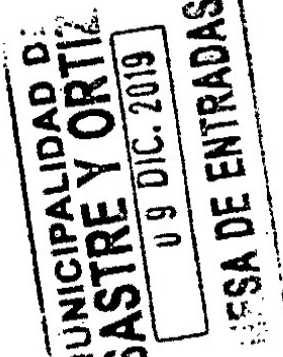
b)- Por la gestión de autorización de apertura de un negocio o cualquier otra actividad, abonarán los siguientes montos:

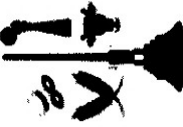
- 1- Academias de música, modistas, lavanderías, enfermerías: \$ 208,00
- 2- Profesionales: \$ 464,00
- 3- Negocios en general: \$ 350,00
- 4- Industrias en general: \$ 700,00
- 5- Pubs, confiterías bailables y similares: \$ 1400,00
- 6- Moteles: \$ 2.550,00

c)- Por la gestión para que se inscriba y otorgue la numeración domiciliaria se abonará una tasa de \$ 82,00

d)- Por la gestión para solicitar certificado final de obra, recepción del formulario de declaración jurada de introducción de mejoras, se abonará una tasa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de la obra que se habilite, según las tasaciones periódicas que establece el Consejo de Ingenieros de la Provincia.

e)- Estarán exentas de lo establecido en el Artículo 51 inciso "d" las construcciones con una superficie cubierta no superior a los 60 m2 y que sean destinadas a vivienda propia, única propiedad y del tipo económico, las que deberán realizarse sobre la base de planos tipo que a tal efecto se confeccionen.





# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

b)- Inscripción de MOTOVEHICULOS 0 Km: 0,20% sobre valor del vehículo con un mínimo de \$ 246,00

c)- Bajas de automotores:

Hasta año 2000 inclusive: \$ 246,00

Hasta año 2006 inclusive: \$ 380,00

Año 2007 inclusive en adelante: \$755,00

d) Bajas de motovehículos:

Hasta año 2000 inclusive: \$ 130,00

Hasta año 2006 inclusive: \$190,00

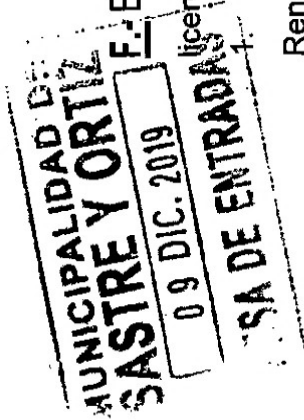
Año 2007 inclusive en adelante: \$246,00

**ARTÍCULO 57°:** Sobre la tasa no retributiva de servicios que se perciba en el ámbito de la Municipalidad, cualquiera sea su naturaleza u origen, se deberá aplicar dos sobretasas a saber:

a) Una denominada Tasa Hospitalaria con destino al S.A.M.Co. Sastre, equivalente a un DIEZ POR CIENTO (10%) que será transferido a dicho ente en forma mensual (a mes vencido) y dentro de los quince primeros días del mes posterior.

b) Otra denominada Bomberos con destino a la Asociación Bomberos Voluntarios Sastre-Ortiz, equivalente a un DOS POR CIENTO (2%), aporte que será transferido en forma mensual dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes posterior al de su recaudación.

## **ARTÍCULO 58°: TRAMITACIÓN LICENCIA DE CONDUCIR**



F.- Establézcase las siguientes tarifas para la tramitación y/o emisión de la licencia de conductor:

LICENCIAS CON VIGENCIA POR 4 y 5 AÑOS (Sean Nuevas o

Renovaciones):

Costo total:

\$ 1000,00



2. LICENCIAS CON VIGENCIA POR 3 AÑOS (Sean Nuevas o Renovaciones):  
Costo total: \$ 850,00
3. LICENCIAS CON VIGENCIA POR 2 AÑOS (Sean Nuevas o renovaciones):  
Costo total: \$ 700,00
4. LICENCIAS POR 1 AÑO (Sean Nuevas o Renovaciones):  
Costo total: \$ 500,00
5. DUPLICADOS O CAMBIO DE DATOS:  
Costo total: \$ 250,00

Jubilados provinciales de más de 66 años abonarán un 50% de las tarifas anteriores.

G.- En todos los casos los postulantes deberán cumplir el estampilado médico.

H.- Establécese una coparticipación en beneficio de las Comunas y/o Municipalidades adheridas a la Municipalidad de Sastre y Ortiz en base al monto percibido mensualmente por la tramitación y emisión de las licencias de conductor correspondiente a cada Comuna y/o Municipalidad adherida, según el siguiente detalle:

1. Por cada Carnet con vigencia por 5,4 y 3 años: \$ 56,00
2. Por cada Carnet con vigencia por 2 y 1 año: \$ 46,00

#### ARTÍCULO 59°: REGISTRO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

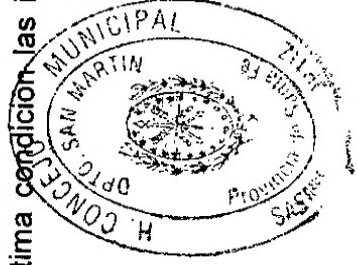
a)- Por la prestación de servicios de Profesionales radicados en la ciudad y que desarrollen dicha actividad, abonarán en forma mensual: \$301,00

b)- Por la prestación de servicios en la localidad de Sastre y Ortiz por parte de Profesionales no radicados en este Distrito, abonarán en forma mensual: \$522,00

La responsabilidad del pago de dicho importe correrá por cuenta del Profesional prestador del servicio y/o del propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad.

Quedan exceptuados de esta última condición las instituciones relacionadas con la salud y el bien público.

*Maria Celeste Pizarro*  
SECRETARIA HOY



*Edgardo Figueroa*  
EDGARDO FIGUEROA  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

## ARTÍCULO 60º: REGLAMENTACIONES GENERALES - HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA

Considerando que son indispensables ciertas normas de higiene y salubridad pública, se reglamentarán las mismas de la siguiente manera:

### I) DE LOS VECINOS

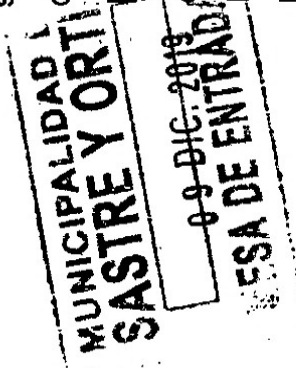
a)- Todo propietario o inquilino está obligado a cuidar su casa, patio o dependencia, con el mayor aseo posible, teniendo la obligación asimismo, de proceder a la destrucción de malezas de su propiedad, en sus veredas y contraveredas.

b)- Queda terminantemente prohibido arrojar basuras, aguas servidas, jabonosas o sucias, animales muertos o sustancias de cualquier naturaleza que produzcan emanaciones pestilentes o que estén en estado de descomposición en la vía pública, baldíos y otros lugares de dominio público. Asimismo, deberán respetar los cronogramas, como así también las restricciones temporales de depósito en la vía pública, correspondiente a los servicios de recolección de residuos domiciliarios, malezas, y todo otro servicio prestado por el municipio al inmueble, sirviendo como suficiente notificación los avisos difundidos por medios orales, escritos, televisivos y/o redes sociales.

c)- Se prohíbe estrictamente instalar criaderos y colmenas en la zona urbana, como así también tenencia de engorde de animales.

d)- La Municipalidad podrá ordenar en bien de la seguridad, higiene pública, y la buena presencia de las fachadas de los edificios, refacciones, mantenimientos en general y pintura cuando éstas así lo exijan, comunicando fehacientemente al propietario el deber de proceder a su realización. Pasados los SESENTA (60) días de tal aviso, La Municipalidad podrá efectuar dichos trabajos con costo a cargo del propietario.

e)- Los propietarios o inquilinos que tengan inmuebles en la planta urbana o suburbana de esta ciudad, deberán arbitrar las medidas necesarias a fin de destruir y combatir las plagas declaradas en las Leyes Nacionales, Provinciales y Decretos Reglamentarios, como así también las malezas existentes dentro del inmueble como así también de veredas y contraveredas. En caso de constatare abandono y malezas en un predio no cercado, la Municipalidad realizará el desmalezado y/o la medida fitosanitaria apropiada para el caso, debiendo abonar el titular de la propiedad, los siguientes montos:



- Desmalezamiento a mano, por hora y hombre: equivalente a 20 litros de Gasoil por hora.

- Desmalezamiento con máquina, por hora: equivalente a 40 litros de Gasoil por hora.

- Control de plagas: se fijará en base a los costos que la Municipalidad deba abonar a un tercero que realice la tarea específica.

f)- Se mantienen como únicos días hábiles para el lavado de veredas y/o patios de fincas ubicadas en el radio urbano, los lunes y jueves.

El lavado de automotores sin fines de lucro en la calzada pública únicamente los días viernes.

g)- Queda terminantemente prohibido proceder a la quema de basuras y/o malezas.

h)- Está prohibido la pernoctación de vehículos en la calzada que impidan el normal trabajo de la barredora, como así también de cualquier otro elemento que no permita la correcta limpieza y/o visual.

i)- Las malezas deberán ser depositadas en la contravereza.

j)- La tierra y los escombros deberán ser depositados de manera separada, en la calzada, no debiendo ocupar más de 1,20 metros medidos desde el cordón, con la correspondiente señalización visual y colocando (paralelo al cordón), en todo el trayecto de ocupación, un caño de no menos de 75 mm a efectos de no entorpecer el paso del agua.

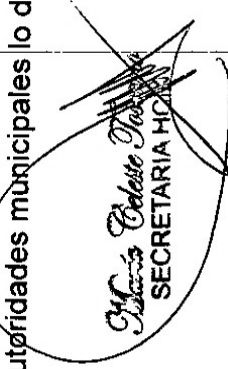
## II) DE LOS COMERCIOS

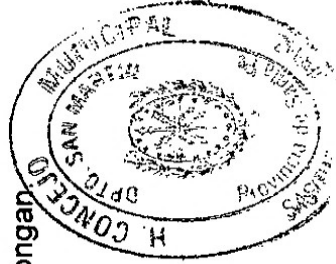
a)- No se habilitará ningún comercio en el radio urbano de esta Municipalidad que no cuente con la aprobación respectiva de la inspección de higiene, seguridad y salubridad pública de inspectores de esta Municipalidad. Se establecen como normas mínimas, sin que ellas interfieran para nada en las disposiciones vigentes del Departamento Bromatológico, lo siguiente:

1)- El local debe estar en buenas condiciones de habitabilidad.

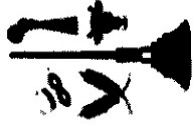
2)- Estar pintado en todos sus ambientes con pintura lavable, por lo menos hasta 1,80 metros del nivel del piso.

3)- Disponer de las condiciones mínimas para hacer lavados de pisos con soluciones antisépticas, por lo menos una vez por mes o cuando las autoridades municipales lo dispongan.

  
SECRETARIA MUNICIPAL



  
PRESIDENTE



# Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz  
(52440AKM)  
Depto. San Martín- Santa Fe  
E-mail: HCMsastre@hotmail.com  
Tel.: (03406) 480-503

- b)- Todos los comercios ya establecidos, deberán dentro del menor término posible, ponerse en las condiciones exigidas en el inciso a), puntos 1, 2 y 3.
- c)- Los propietarios de los establecimientos comerciales como ser: bares, confiterías, hoteles, despacho de bebidas, clubes, clubes cinematográficos y similares, deberán tener en óptimas condiciones el estado de higiene de los sanitarios.
- d)- La Municipalidad podrá ordenar cualquier tipo de refacciones y blanqueos cuando un determinado comercio no reúna las condiciones de seguridad e higiene pública, en caso de no cumplir con las mismas se procederá a su clausura.
- e)- Queda totalmente prohibido colocar residuos en la vía pública los días sábados por la tarde, domingos y feriados.
- f)- Cualquier imprevisto no contemplado en estos incisos, la autoridad municipal resolverá con el mejor criterio.

## III) DE LAS INDUSTRIAS

- a)- Las industrias ubicadas en el ejido que corresponde a esta Municipalidad deberán mantener en todo lo posible la higiene y salvaguarda de la salud pública.
- b)- Aquellas que por su tipo de elaboración arrojen aguas servidas o similares, las cuales producen emanaciones pestilentes, deberán proceder al entubamiento de los desagües para erradicar definitivamente el problema.

## IV) DE LAS MULTAS

- a)- Las infracciones y el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas vigentes en el Distrito Sastre-Ortiz se sancionarán según las disposiciones, las que a continuación se enumeran:

1)-El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial, valor surtidor marca Shell de la localidad de Sastre y Ortiz. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

- 2)- Según la infracción cometida las multas oscilarán entre 10 UF y/o 1000 UF.



3)- En caso de reincidencia la multa se duplicará, triplicará y así sucesivamente hasta que el Juez dicte inhabilitación, clausura y/o inicio de proceso judicial, según lo amerite el caso a exclusivo criterio del Juez actuante.

#### V) DEL PAGO DE LAS MULTAS

La multa puede abonarse de las siguientes formas:

- a)- Efectivizarse con una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando exista reconocimiento voluntario de la infracción.
- b)- Puede ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva, cuando no se haya abonado en término, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento.
- c)- Abonarse en cuotas, en caso de infractores de escasos recursos.

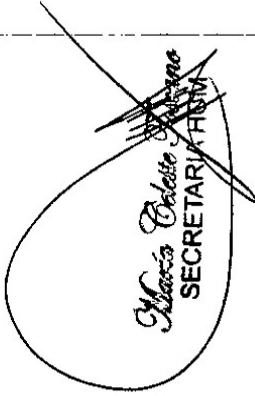
**ARTÍCULO 61º:** Todos los importes de tasas, derechos, servicios y/o multas establecidos en la presente ORDENANZA TRIBUTARIA, podrán ser modificados por el Honorable Concejo Municipal en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo Municipal.

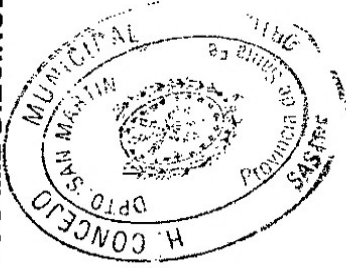
**ARTÍCULO 62º:** La aplicabilidad de la presente Ordenanza impositiva regirá a partir del 01 de enero de 2020 excepto en aquellos tributos que por su naturaleza sean susceptibles de cobro de anticipos y reajustes o deban tomarse las percepciones ya realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal, en todo aquello que no esté previsto expresamente.

**ARTÍCULO 63º:** Déjese sin efecto toda disposición emanada de Ordenanza anterior, que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 64º:** Regístrese, comuníquese, insértese en el libro Oficial de Ordenanzas y archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
SECRETARÍA



  
EDUARDO FIGUEROA  
PRESIDENTE